

ACUERDO Nro. 149/2024

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la abogada Cecilia Lorena Castillo en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 321 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II Nominación del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha la calificación de sus antecedentes personales.

Cuestiona la nota del rubro I.d.3) y pondera su Diplomatura en Perspectiva de Géneros y Diversidad, su carga horaria, los docentes que la dictaron y los módulos que integraron el cursado. Destaca su visión transversal a las distintas ramas del derecho sustantivo y adjetivo y de otras ciencias en sus principales problemáticas y aspectos más novedosos.

Entiende que hubo un detrimento injustificado del puntaje que cabe asignar en relación a las pautas de calificación del Reglamento Interno y a los requisitos que ameritan su elevación en tanto cumple con una continua capacitación en temáticas de género y con estudios vinculados con la vacante en concurso.

II. Los reparos esbozados por la postulante Castillo contra la calificación de sus antecedentes personales se enmarcan en lo establecido en el art. 43 del RICAM conforme al cual las impugnaciones, para lograr acogida, deben probar la existencia de arbitrariedad manifiesta. De ese modo no serán atendibles las meras discrepancias subjetivas con su valoración.

De una nueva compulsa de su documentación, observamos que sus reproches contra la evaluación de su Diplomatura en Perspectiva de Géneros y Diversidad de 104 horas de la Universidad Nacional del Chaco Austral no tendrán acogida favorable. En efecto, el título fue incluido y puntuado en el rubro I.d.3) de acuerdo a su carga horaria, al reconocimiento de la institución que lo expidió y en especial a la vinculación con la materia de la vacante en concurso y se asignó su nota en un pie de igualdad con el resto de los postulantes.

Por estas consideraciones este Consejo estima que las afirmaciones vertidas en su recurso representan una simple disconformidad con los criterios del examinador pero que

distan de configurar manifiesta arbitrariedad, única causal de revisión del puntaje, por lo que corresponde el rechazo del planteo en estudio.

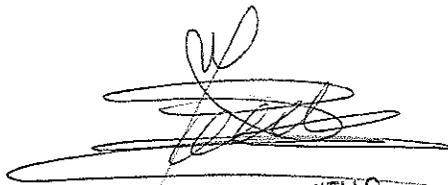
Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la concursante Cecilia Lorena Castillo contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 321 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II Nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

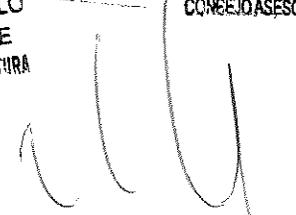
Artículo 3º: De forma.



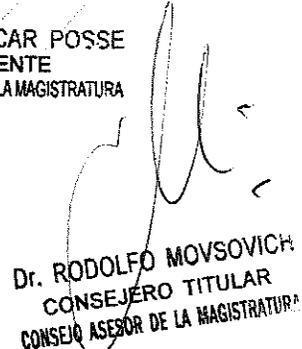
Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA